OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO GUBERNATIVO No. 746-99 MODIFICACIONES AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 278-98 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

DOCUMENTO: FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:

TOMO: EJEMPLAR:

PAGINAS: FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: CONFRONTADO POR:

ACUERDO GUBERNATIVO No. 746 – 99

Guatemala, 30 de septiembre de 1999

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo No. 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que la puesta en vigencia del citado Reglamento ha permitido al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el establecer la necesidad de que al mismo se le incorporen modificaciones a efecto de hacerlo más funcional y operativo, por lo que es procedente se emita la correspondiente modificación legal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

LAS SIGUIENTES:

MODIFICACIONES AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 278-98 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 1o. Se modifica el numeral III del ARTICULO 4o. en la forma siguiente:

" Artículo 4o. . .

III. Funciones Sustantivas:

- a) Unidad de Políticas e Información Estratégica.
- **b)** Unidad de Gestión para el Desarrollo.
- c) Unidad de Operaciones Rurales.
- d) Unidad de Normas y Regulaciones.
- **e)** Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos.
- **f)** Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura".

ARTICULO 20. Se modifica el **ARTICULO 60**. **literal m)** en la forma siguiente:

" Artículo 6o. "

m) Suscribir cuando lo estime necesario, convenios administrativos y técnicos, con distintas entidades estatales, comités, asociaciones y terceras personas en general, a efecto de hacer eficientes los servicios que proporciona el Ministerio.

ARTICULO 3o. Se modifica el párrafo final del **ARTICULO 10**, en la forma siguiente:

- " **Artículo 10**. La organización de la Secretaría General queda en la forma siguiente:
 - 1) Secretario General.
 - 2) Sección de Secretaria.
 - 3) Sección de Recepción y Archivo de Documentos.
 - 4) Centro de Documentación y de Registros. "

ARTICULO 4o. Se modifica el **ARTICULO 16**, en la forma siguiente:

- " **Artículo 16**. La Unidad Administrativa Financiera tiene como objetivo facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio a través de la administración óptima y transparente de sus recursos humanos, físicos y financieros en el marco de la legislación vigente, para lo cual se organiza en la forma siguiente:
 - a) El Despacho del Coordinador
 - **b)** Area Administrativa
 - c) Area Financiera
 - d) Area de Recursos Humanos
 - e) Area de Informática
 - f) Area de Compras y Contrataciones. "

ARTICULO 5o. Se modifica el **ARTICULO 17**, en la forma siguiente:

- " **Artículo 17**. La Unidad Administrativa Financiera tiene las atribuciones siguientes:
- a) Planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- b) Administrar los recursos humanos, financieros y físicos del Ministerio.

- c) Formular, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos administrativos, financieros, recursos humanos, de compras, contrataciones y de informática.
- d) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio y el registro de los responsables o depositarios de los mismos, debiendo informar sobre el mismo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- **e)** Fortalecer la capacidad técnica operativa del recurso humano del Ministerio en aspectos administrativos, financieros, relaciones humanas, informática y otras áreas que se requieran.
- f) Llevar a cabo el proceso administrativo que conlleve a la contratación de servicios, compras, invitaciones y convocatorias de cotización o licitación de bienes y servicios dentro del Ministerio de conformidad con la disposiciones legales.
- g) Velar por el mantenimiento y seguridad de las instalaciones del Ministerio.
- h) Formular el proyecto de presupuesto del Ministerio en función de las políticas, programas, planes operativos y proyectos, en coordinación con las Unidades del Ministerio y los instrumentos legales que lo regulan.
- i) Realizar directa y oportunamente, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el proceso de seguimiento y negociación que conlleve la aprobación del presupuesto anual del Ministerio.
- j) Proponer, elaborar y dar seguimiento a las transferencias presupuestarias que requieran las Unidades del Ministerio hasta su aprobación.
- **k)** Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución financiera del Ministerio velando por el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.
- I) Representar al Ministerio en los distintos eventos relacionados con su competencia.
- **m)** Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y sean de su competencia. "

ARTICULO 6o. Se modifica el **ARTICULO 20**, el cual queda de la manera siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador
- **b)** Area de Inversiones
- c) Area de Procedimientos
- d) Area de Seguimiento y Evaluación

ARTICULO 7o. Se modifica el **ARTICULO 21**, el cual queda de la manera siguiente:

- " **Artículo 21.** La Unidad de Gestión para el Desarrollo, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Coordinar la formulación de Proyectos de Inversión Sectorial.
- **b)** Establecer y actualizar el Sistema Gerencial de Seguimiento y Evaluación.
- c) Establecer y operativizar el Sistema de Seguimiento y Evaluación.
- **d)** Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- e) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia".

ARTICULO 8o. Se modifica el **ARTICULO 24**, el cual queda de la manera siguiente:

- "Artículo 24. La Unidad de Normas y Regulaciones tiene como objeto contribuir a la protección, preservación, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario y de recursos naturales renovables, así como la prevención y control de inocuidad de los alimentos naturales no procesados en todas sus etapas a través de la definición participativa de normas claras y estableces, vigilar la correcta aplicación de las mismas, para lo cual se organiza de la forma siguiente:
- a) Despacho del Coordinador
 - i. Oficina de Normas y Procedimientos
 - ii. Oficina de Servicios al Usuario
- **b)** Area Fitozoosanitaria
- c) Area Fitozoogenética
- d) Area de Agua y Suelo
- e) Area de Inocuidad de los Alimentos No Procesados

ARTICULO 90. Se modifica el **ARTICULO 25**, en la forma siguiente:

- " **Artículo 25**. La Unidad de Normas y Regulaciones, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Formular, notificar y divulgar normas y procedimientos fitozoosanitarios, fitozoogenéticos, de inocuidad de los alimentos naturales no procesados, hidrobiológicos, y de los recursos naturales agua y suelo y velar por su cumplimiento.
- b) Establecer y supervisar los siguientes registros oficiales: productos agroquímicos, productos biológicos, productos veterinarios, especies animales y vegetales, registros de autorización de uso de fuentes de agua, registros de establecimientos que producen, empacan y transforman alimentos naturales no procesados, y cualquier otro que se establezca por disposición legal.
- c) Acreditar y reconocer a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer servicios que el Ministerio establezca, que puedan ser prestados por terceras personas, en cumplimiento de la normativa fitozoosanitaria, fitozoogenética y de inocuidad de los alimentos no procesados, así como para la realización de estudios necesarios sobre

protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

- d) Emitir licencias, permisos, autorizaciones y certificados, según corresponda, de los recursos agropecuarios en las siguientes materias: de inocuidad de los alimentos no procesados, fitozoosanitaria, fitozoogenética, autorización del uso del agua, y cualquier otro que se establezca por disposición legal.
- e) Verificar el cumplimiento de normas para el funcionamiento de empresas de fabricación, formulación, almacenaje, transporte, importación, exportación, comercialización, producción, manejo y distribución de insumos agropecuarios y o exóticos.
- f) Establecer las medidas de prevención y control para garantizar la inocuidad de los alimentos naturales no procesados en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación.
- g) Autorizar y supervisar la administración descentralizada de la operación del sistema cuarentenario, el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las plagas, enfermedades y otros servicios.
- h) Establecer y supervisar el sistema de diagnóstico, control y vigilancia epidemiológica sobre plagas y enfermedades endémicas y exóticas.
- i) Prestar servicio administrativo, de información, recepción, devolución y emisión de licencias, permisos y certificados para la importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, e insumos agropecuarios.
- j) Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- **k)** Representar al Ministerio en los foros nacionales e internacionales vinculados con su actividad.
- I) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia. "

ARTICULO 10. Se modifica el ARTICULO 26, el cual en la forma siguiente:

- " **Artículo 26**. La Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos, tiene como objetivo dirigir y orientar estratégica y técnicamente, en el marco de las políticas sectoriales, la gestión operativa de los proyectos específicos. Los fideicomisos y de la cooperación externa para el desarrollo del sector, para lo cual se organiza en la forma siguiente:
- a) Despacho del Coordinador
- **b)** Area de Proyectos
- c) Area de Cooperación Externa
- d) Area de Fideicomisos

ARTICULO 11. Se modifica el ARTICULO 27, el cual gueda en la forma siguiente:

- " **Artículo 27**. La Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos tiene las atribuciones siguientes:
- a) Definir y aplicar en coordinación con las Unidades Ejecutoras, los criterios y mecanismos de ejecución técnica, en los proyectos específicos de desarrollo rural ejecutado bajo la rectoría del Ministerio.
- b) Propiciar la gestión eficiente y eficaz de los instrumentos, de cooperación técnica y financiera vinculados a las actividades desarrolladas por el Ministerio.
- c) Negociar, supervisar y armonizar en concordancia con la política de crédito establecidas por el Ministerio todos los fideicomisos constituidos y por constituirse en cualquier entidad del sector.
- d) Representar al Ministerio en los Comités Técnicos a constituirse en cada uno de los fideicomisos y actuará como interlocutor entre el fiduciario y el fideicomitente.
- **e)** Recopilar la información sobre la administración financiera de los fideicomisos del Ministerio.
- **f)** Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada fideicomisos y de su normativa respectiva.
- **g)** Proponer las medidas correctivas que sean necesarias para un manejo sano de la cartera fideicometida.
- Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- i) Representar al Ministerio en los foros vinculados con su ámbito de acción.
- j) Realizar la demás atribuciones que le indique el Despacho Ministerial y sean de su competencia.

ARTICULO 12. Se modifica el ARTICULO 28, el cual queda en la forma siguiente:

- "Artículo 28. La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, tiene como objetivo administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas y legales pesqueras, para lo cual se organiza en la forma siguiente:
- a) Despacho del Coordinador
- b) Area de Recursos Hidrobiológicos
- c) Area de Logística

La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola.
- b) Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones, la normativa que permita el efecto control sobre la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- c) Implementar las políticas y estrategias que se definan por la Unidad de Políticas e Información, Estratégica, para el desarrollo sostenible del sector.
- **d)** Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales.
- e) Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- f) Acreditar a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer los servicios que el Ministerio establezca, que pueden ser prestados por terceras personas, así como para la realización de los estudios necesarios sobre protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.
- **g)** Participar en foros, reuniones, seminarios y convenciones, que se realicen a nivel nacional e internacional, en materia de recursos hidrobiológicos.
- h) Procurar por medio de las entidades competentes la suscripción o adhesión de Guatemala a tratados, convenios o acuerdos con Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con el desarrollo pesquero y acuícola cuando sean de interés nacional.
- i) Promover la descentralización de los servicios de capacitación, transferencia de tecnología, investigación, promoción comercial y proyectos de desarrollo pesquero que pueden ser ejecutados eficientemente por otros entes de conformidad con la ley.
- j) Proponer al Despacho Ministerial las medidas de ordenación pertinente para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
- **k)** Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia. "

ARTICULO 13. Se modifica el **ARTICULO 29**, el cual gueda en la forma siguiente:

"Artículo 29. Las Unidades a que se refiere el presente Reglamento, dependen del Despacho Ministerial y actúan como delegados del mismo con carácter ejecutivo y gerencial, para desarrollar en sus respectivas áreas de acción, todas sus atribuciones y funciones, de conformidad con las políticas sectoriales y disposiciones

legales, de conformidad con las políticas sectoriales y disposiciones legales. Los coordinadores son nombrados por el Ministro mediante Acuerdo Ministerial.

Los Coordinadores Departamentales actúan como representantes a nivel departamental del Ministerio, velando porque se ejecuten las políticas de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico en sus respectivos departamentos; presidirán y participarán en los foros departamentales y municipales que conforme el Ministerio o competa al mismo su participación.

ARTICULO 14. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

ALVARO ARZU

Mariano Ventura Zamora MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

> Licda. Rosamaría Cabrera Ortíz SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ENCARGADA DEL DESPACHO

Artículo 1o. Someter al tratamiento de fumigación, aspersión, desinfección o desinfestación, todos los productos y sub-productos agrícolas y pecuarios, así como empaques, embalajes u otros artículos, materiales o medios potencialmente capaces de ser portadores de plagas y enfermedades agrícolas y/o ganaderas no existentes en el país, procedentes de países fuera del área geográfica del OIRSA, previamente a ser introducidos al territorio nacional.

Articulo 2o. Para los efectos del artículo anterior, se autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para que efectúe dichos tratamientos en los puertos marítimos del territorio nacional, con personal

guatemalteco, en el entendido de que los costos de los mismos correrán a cuenta del interesado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 3o. Los productos y sub-productos a que se refiere el artículo 1o. de este Acuerdo, que ingresen al país por medio de aeronaves militares que aterricen en el territorio nacional, deberán ser sometidos a tratamiento que aquí se dispone; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 58-70 del Congreso de la República.

Artículo 4o. Las infracciones al presente acuerdo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Con el comiso y destrucción de plantas y productos vegetales que no hayan sido sometidos al tratamiento preventivo en los puestos de fumigación de OIRSA. Los infractores no tendrán derecho a reclamo alguno, conforme al artículo 22 del Decreto 446.
- b) Con multas reguladas de uno a quinientos Quetzales por el incumplimiento en la fumigación de envases, embalajes y productos vegetales no vegetativas; así como, el comiso de los mismos, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno; con base en lo dispuesto en el inciso f) del artículo 27 y el artículo 23 de la Ley de Sanidad Vegetal.
- c) Los administradores de Aduanas, Vistas y demás personal que intervenga en la importación, que permitan el desalmacenaje de cargamentos comprendidos en la presente Ley sin que llenen previamente los requisitos señalados, serán sancionados de conformidad con el artículo 27 inciso e) de la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 5o. Las sanciones serán aplicadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5o. y 28 de la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 6o. Para el fiel cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone, las autoridades portuarias, aduanales, de migración, marítima, civiles y militares, están obligados a prestar su colaboración.

Artículo 7o. El presente acuerdo entrará en vigor, inmediatamente.

COMUNIQUESE,

LAUGERUD G.

Dr. ROSARIO ZACHRISSON ASTURIASMINISTRO DE AGRICULTURA